

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0330-1PO1-09

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Orduño Valdéz.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2009.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2009.	
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.	

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la evaluación de impacto ambiental, la cual contendrá la condición física y biológica del lugar donde se extraerán y explotarán los materiales pétreos, las condiciones hidrológicas de las cuencas y la integridad de los cauces que se verán afectados y los volúmenes de materiales pétreos extraídos en los últimos 10 años, así como la factibilidad de continuar con la explotación de los materiales pétreos en la zona. Señalar que las personas físicas o morales que aprovechen o exploten de manera no autorizada los materiales pétreos, perderán cualquier derecho a solicitar nuevamente el permiso provisional o concesión, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII de artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda precisar lo establecido en el Artículo Segundo de Instrucción, en el apartado de Artículos Transitorios.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE AGUAS NACIONALES	Decreto Primero. Se modifica el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales de acuerdo a lo siguiente:		
ARTÍCULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.			
Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se expidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos. Estos últimos serán expedidos por "la Autoridad del Agua" en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la solicitud, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.	evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento		
No tiene correlativo	La autoridad del agua deberá contar con un estudio de impacto ambiental de referencia, realizado como máximo cada 4 años, donde se evalúe la condición física y biológica del lugar donde se extraerán y explotarán los materiales pétreos; se establezcan las condiciones hidrológicas de las cuencas y la integridad de los cauces que se verán afectados; los volúmenes de materiales pétreos extraídos en los últimos 10 años, así como la factibilidad de continuar con la explotación de los materiales pétreos en la zona.		





"La Autoridad del Agua" vigilará la explotación de dichos La autoridad del agua vigilará la explotación de dichos materiales materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento y realizará al menos dos revisiones periódicas anuales de la de las concesiones y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

I. a X. ...

No tiene correlativo

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión, o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas, sin perjuicio de que "la Autoridad del Agua" las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

vigencia y cumplimiento de las concesiones y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

Son causas de revocación, ya sea del permiso con carácter provisional o de la concesión, lo siguiente:

I. a X. ...

Las personas físicas o morales que aprovechen o exploten de manera no autorizada los materiales pétreos a que hace referencia la fracción XXXVII del artículo 2 de esta ley, perderán cualquier derecho a solicitar nuevamente el permiso provisional o concesión a realizar dicha actividad, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión, o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas en un plazo máximo de 30 días, sin perjuicio de que la autoridad del agua las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y demás legislación pertinente, que resulten necesarias a la entrada en vigor del presente decreto.
Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR